

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8.
El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente D. G. y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 288.

Habiéndose fugado de la cárcel de Salamanca el preso en la misma Luis Varro Gonzalez, de 35 años de edad, blanco, estatura regular, barba negra, poblada, muy moreno, ojos negros, pelo largo, viste chaqueta aserrada con forros encarnados, pantalón negro y un sombrero ancho color negro; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho preso, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.
Santander 14 de Noviembre de 1886

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

INSTRUCCION.

para el servicio de las Cárceles de Audiencias, establecidas por Real decreto de 15 Abril de 1886.

(Continuacion.)

Del Administrador.

28. El Administrador es el encargado de la cuenta y razon del Establecimiento. Debe llevar la contabilidad para todos y cada uno de los servicios en el mismo realizados, formulando y rindiendo, en los periodos marcados, las cuentas correspondientes, y custodiando el Archivo y documentacion administrativa.

29. Corresponde al Administrador:
I. En concepto de Jefe inmediatamente responsable de la oficina ú oficinas de su cargo, ordenar y disponer los trabajos en la forma más conveniente para que resulten la mayor claridad, exactitud y puntualidad en toda la documentacion.

III. Llevar en un libro de Inventario el de los efectos, enseres, útiles y mobiliario que pertenezcan al Establecimiento.

IV. Formar y remitir á las Autoridades las cuentas de suministros ó socorros de alimentacion, de medicamentos, de gastos generales de la prision, de productos por talleres y trabajos, donde los hubiere, y de ahorros voluntarios de penados.

V. Exigir de los contratistas de los servicios de la prision el más exacto cumplimiento de las obligaciones estipuladas, y negarse á admitir aquellos efectos que no reúnan las condiciones señaladas; dando cuenta al Director para la resolucion que proceda.

VI. Formar las nóminas de los haberes de los empleados, y, en concepto de habilitado, hacer efectivos todos los libramientos que se expidan por quien correspondá, para satisfacer las atenciones de la prision.

VII. Redactar con oportunidad los

presupuestos de los gastos probables, por todos conceptos, durante el mes próximo inmediato, por todos los servicios del Establecimiento, y pasarlos al Director para que, con el V.º B.º, les dé la tramitacion oportuna.

VIII. Recaudar y conservar en su poder, bajo su responsabilidad, todas las cantidades que devenguen los confinados, por cualquier concepto, dándoles la aplicacion que proceda y formando los correspondientes estados, recibos ó libretas.

IX. Hacer efectivos á los corregidos que se licencien los ahorros ó alcances que por todos conceptos tuvieren, y los socorros de marcha que les correspondiesen, extendiendo las nóminas oportunas, que se unirán, como justificantes, á las cuentas.

X. Formar diariamente, en vista del número de corregidos existentes, el pedido del racionado para el día siguiente, inspeccionado la extraccion de la menestra de los almacenes, si estuviere contratado el servicio ó su adquisicion en el mercado, si se hiciese por administracion; ó, por último, la distribucion de los socorros en metálico á los penados, en el caso determinado en la prescripcion 14 de las generales de esta Instruccion; redactando, en cada caso, los pedidos, en la forma acordada por la Diputacion con la oportunidad necesaria para que no tenga retraso ni entorpecimiento alguno este importante servicio.

XI. Conservar, bajo su responsabilidad, todos los enseres, ropas, utensilios y mobiliario que constituyen la dotacion del correccional, atendiendo á su cuidado y renovacion dentro de las cantidades señaladas al efecto en los presupuestos, con sujecion á las disposiciones que se dicten al efecto.

XII. Desempeñar todos los demás servicios relacionados con la vida económica de la prision.

De la Oficina de Subdireccion.

30. En la Oficina de Subdireccion se llevará un registro general de entrada, y otro de salida, para toda la documentacion y comunicaciones que entran ó saigan del establecimiento, modelos números 4 y 5. En estos registros costará, además del número de

orden que corresponda al documento, su fecha, con expresion del día, mes, año; la provincia, pueblo, Autoridad ó persona de procedencia ó de destino, según sea de entrada ó de salida, y el sucinto extracto de su contenido.

31. Se llevará tambien un Registro general de entrada y salida de penados, modelo núm. 6, en el cual se inscribirán: el número, por orden correlativo de entrada, nombre, apellidos, edad, estatura, naturaleza, vecindad, profesion, delito, Tribunal sentenciador, pena impuesta, fecha de la sentencia, y del ingreso en el Establecimiento, dejando una casilla para poner la fecha de la salida y otra para observaciones, donde se anotará el motivo de la salida, ó si fuere reincidente y hubiere extinguido condena anterior en la misma cárcel, el número con que tuvo ingreso. Este libro se llevará en papel sellado, y en el timbre exigido por las disposiciones vigentes. Sus hojas estarán numeradas y rubricadas por el Directo; y en la primera útil se estampará una diligencia que exprese el número total folios de que conste y el día en que abra ó empiece, firmada por el subdirector, visada por el Director y sellada con el timbre del Establecimiento.

32. Se llevará asimismo un Índice alfabético de penados, modelo número siete, en el cual se inscribirán sucesivamente, por el primer apellido, todos los penados que tengan ingreso, poniendo á continuacion el número del Registro general que á cada uno correspondá. Cuando un mismo penado, por reincidencia ó cualquier otro motivo, ingrese más de una vez en el Establecimiento, y por consiguiente, tenga distintas partidas de registro en el penal, se procurará que en el Índice conserve una sola, poniendo á continuacion de la primera los números de los registros sucesivos, para hacer más fácil la compulsá del Índice. En las diligencias de apertura de éste, se llenarán los mismos requisitos indicados para la del Registro general.

33. Para cada corregido se formará un expediente personal, que contendrá:

La orden del Centro Directivo en que se acuerde el ingreso del penado en el departamento correccional.

La orden del Gobierno civil de la provincia, por virtud de la cual se haya dado cumplimiento á la anterior.

(Continuara.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que en Rosario (República Argentina) se ha presentado el cólera morbo asiático;

Visto los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha dispuesto declarar encias todas las procedencias de la citada ciudad de Rosario que se hayan hecho á la mar despues del dia 8 del presente mes de Noviembre, las cuales deberán practicar en lazareto sücio la cuarentena correspondiente:

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Actualmente se hallan en vigor con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilacion:

CUARENTENAS DE RIGOR.

Europa.

Venecia (Italia).—Cólera.—Orden de 15 de Marzo del corriente año (Gaceta del 17).

Golfo de Venecia y distrito de Brindisi (Italia).—Cólera.—Orden de 19 de Abril último (Gaceta del 20).

Provincia de Lecce (Italia).—Cólera.—Orden de 28 de Abril de este año (Gaceta del 29).

Golfos de Trieste y Guarnero (Austria).—Cólera.—Orden de 10 de Julio último (Gaceta del 11).

Provincia de Ferrara (Italia).—Cólera.—Orden de 5 de Agosto último (Gaceta del 6).

Provincia de Nápoles (Italia).—Cólera.—Orden de 10 de Setiembre del corriente año (Gaceta del 11).

Puertos del Danubio (Italia).—Cólera.—Orden de 24 de Setiembre último (Gaceta del 25).

Golfo de Gagliari (Italia).—Cólera.—Orden de 27 de Setiembre del corriente año (Gaceta del 28).

Golfo de Génova (Italia).—Cólera.—Orden de 6 de Noviembre último (Gaceta del 7).

Golfo de Spezia (Italia).—Cólera.—Orden de 10 de Noviembre del corriente año (Gaceta del 11).

Asia.

Imperio de la China (menos Emu) declarado limpio en 16 de Abril de este año (Gaceta del 17).—Cólera.—Orden de 13 de Setiembre de 1883. (Gaceta del 14).

Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 (Gaceta del 22).

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (Gaceta del 17).

Mindanao, Filipinas (España).—Cólera.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (Gaceta del 25).

Saigón, Cochinchina (Francia).—Cólera.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (Gaceta del 2 de Julio).

América.

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (Gaceta del 23).

—Menos Guiria declarado limpio en 3 de Julio de este año (Gaceta del 6).

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (Gaceta del 24).

Rio Janeiro (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 8 de Abril de 1885 (Gaceta del 12).

Golfo de Honduras.—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Noviembre de 1886 (Gaceta del 4).

CUARENTENAS DE OBSERVACION

Europa.

Puertos del Adriático.—Cólera.—Orden de 19 de Abril de 1886 (Gaceta del 20).—Menos los golfos de Venecia, Trieste y Quarnero, y distrito de Brindisi, que se hallan declarados sücios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposicion en el Boletín Oficial de la provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 14 de Noviembre).

Anuncios oficiales.

LA SALINERA MONTAÑESA.

Número 11.—En la villa de Cabezon de la Sal, á 15 de Octubre de 1886, ante mi D. Sotero Fernandez Rubin, Notario de la misma, y del distrito de Cabuerniga y Colegio de Búrgos, con vecindad y residencia en ella, y ante los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Clodomiro Perez Gutierrez, vecino de la ciudad de Santander, soltero, del comercio, y de treinta y nueve años de edad.

D. Eduardo Téllez Hernandez, vecino de esta villa, casado, propietario, y de veintiocho años de edad.

Y D. Adolfo Sanchez Diaz, de este propio vecindario, tambien casado, propietario, de veintiocho años de edad.

Las circunstancias de filiacion consignadas á los comparecientes aparecen de sus cédulas personales de 7.ª, 9.ª y 9.ª clase, que exhiben y vuelven á recoger, libradas la del primero por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 14 del mes actual, y las de los dos últimos por la Alcaldía de esta municipalidad, con fechas 1.º de Julio próximo pasado, bajo los números respectivos 7.713, 242 y 240.

Aseguran, y es cierto á mi juicio, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de Sociedad.

Y en su consecuencia exponen: que de conformidad con lo que establece el art. 151 y siguientes del Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, han determinado fundar una Sociedad anónima denominada *La Salinera Montañesa*, para la cual han formalizado los correspondientes estatutos por que ha de regirse, y mediante este instrumento público otorgan: que desde hoy y durante el tiempo que se previene en los estatutos que se inser-

tarán, forman y constituyen una Sociedad anónima para la explotacion de la salina de Cabezon, llamada *Ramon*, y venta de sus productos; todo lo cual efectúan conforme á los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto, denominacion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La fabricacion de sal ó explotacion de la mina denominada *Ramon*, en término de esta villa de Cabezon de la Sal.

2.º La venta de los productos de esta explotacion.

Art. 2.º Se denominará la Sociedad *La Salinera Montañesa*.

Art. 3.º La duracion será de treinta años, salvo los casos de prórroga ó disolucion que se expresarán en estos estatutos.

Art. 4.º Se señala como domicilio de la Sociedad esta villa de Cabezon de la Sal.

TÍTULO II.

Fondo social y acciones.

Art. 5.º Los socios D. Clodomiro Perez, D. Eduardo Téllez y D. Adolfo Sanchez aportan á la Sociedad los bienes y efectos que siguen:

	Pesetas
Valor de la mina titulada <i>Ramon</i> con sus 24 pertenencias, veinticinco mil pesetas.	25.000

Idem de los terrenos adquiridos hasta hoy, pertenecientes á la mina <i>Ramon</i> , cuatro mil pesetas.	4.000
--	-------

Idem del pozo principal abierto en la mina <i>Ramon</i> para su explotacion, revestido de tablonos de roble, veinticuatro mil quinientas pesetas.	24.500
---	--------

Idem de cuatro edificios de construccion sólida, de mamposteria los tres primeros y de mamposteria y ladrillo el otro, cubiertos de tejas, los cuales forman entre si un solo cuerpo como sigue:

1.º Fábrica ó edificio donde se efectúa la elaboracion de la sal ó se beneficia el agua salada, mide 29 metros por 20 metros y cinco centímetros de extension. Encierra este edificio dos calderas de hierro forjado instaladas sobre cuatro hornos de piedra y ladrillo, conforme se detallará más abajo; y su valor es de veinte mil pesetas.

2.º Estufa ó secadero para la sal compuesta de piso bajo y alto, enlosado aquél sobre una red de conductos de mamposteria que recogen el calor escapado de los hornos á su paso hacia la chimenea, y el piso alto con vigueteria sólida y tillado. Este edificio es continuacion del anterior de la Fábrica y ocupa un espacio de 16 metros 40 centímetros por 20 metros cinco centímetros; siendo su valor quince mil pesetas.

3.º Almacén ó edificio para depósito, contiguo y paralelo á los anteriores, y tiene el suelo tillado de madera de roble. Su extension es de 27 metros 70 centímetros por 10 metros 75 centímetros; su valor es de quince mil pesetas.

4.º Fragua y cuadra di-

vidido por tabique; mide una extension de 11 metros 25 centímetros por cinco metros ocho centímetros; su valor mil quinientas pesetas. 1.500

Valor de la chimenea de la fábrica con cimentacion y base de silleria; tres mil pesetas 3.000

Idem de una caseta de piedra y tabla cubierta de teja, encerrando el pozo principal de la mina *Ramon*, comprenden sus dimensiones 13 metros por 8 metros de extension; dos mil pesetas 2.000

Idem de una caseta contigua á la anterior, de armazon de madera y cerrada de tabla con cubierta de tejas. Encierra un pozo de desagüe ó desviacion de aguas al pozo principal, provisto de noria movida por caballeria. Mide esta caseta 10 metros por ocho de extension; mil quinientas pesetas 1.500

Idem de una caseta de ladrillo cubierta de teja, encerrando otro pozo de recoger y desviar aguas pluviales con instalacion de una noria de mover á mano. Mide esta caseta cinco metros cuadrados y linda con las anteriores; su valor mil pesetas 1.000

Idem del pedazo de carretera construido en terreno de la mina *Ramon* para comunicarle con la carretera del pueblo; mil pesetas 1.000

Idem de los cuatro hornos construidos de piedra y ladrillo en el edificio de la fábrica correspondientes á las dos calderas; seis mil pesetas 6.000

Idem de las dos calderas de hierro forjado, que miden cada una 10 metros 80 centímetros por cinco metros 80 centímetros de extension; ocho mil pesetas 8.000

Idem de un depósito para el agua salada, tambien de hierro dulce, colocata sobre su armazon de vigueteria con cubierta de teja, que mide 10 metros 80 centímetros por cinco metros 80 centímetros de extension, de alto como un metro, comunicándose á las calderas por tuberia de plomo; cinco mil pesetas 5.000

Idem de una tuberia para la conduccion de aguas dulces del cauce del rio al pozo; dos mil quinientas pesetas 2.500

Idem de una tuberia de plomo y grifos de metal; mil pesetas 1.000

Idem de un fuelle y herramientas de fragua; quinientas pesetas 500

Idem de chapas de hierro nuevo y viejo, etc.; mil pesetas 1.000

Idem de malacate, norias, cable de acero, cubos, etcétera; mil setecientas cincuenta pesetas 750

Idem de madera en tablonos, etc.; mil doscientas cincuenta pesetas 250

Idem de dos básculas, pesas, carretillos, palas, azadas, espetonos, badillos, picachones y picas, sonda, candiles, cajones para recoger la sal, y otros útiles; mil pesetas 1.000

Idem de saquerio viejo y nuevo existente; mil seis-

cientas veinticinco pesetas	1.625
Idem de las existencias de sal; catorce mil ciento veinticinco pesetas	14.125
Idem de las existencias de carbon: mil quinientas pesetas	1.500
Idem de dos mulas; mil pesetas	1.000
Idem de los pesebres y arcos para las mulas; doscientas cincuenta pesetas	250
TOTAL	160.000

Art. 6.º El fondo social, compuesto de los efectos que se expresan en el art. 5.º, se divide en 640 acciones de 250 pesetas cada una, las cuales se declaran liberadas.

Art. 7.º Las acciones serán por ahora nominativas, pero no estando ya liberadas podrán convertirse en acciones al portador sin más trámites que el acuerdo de la junta general de socios.

Art. 8.º Cada acción da derecho, sin distinción alguna, á una parte proporcional en la propiedad y en los beneficios del haber social.

Art. 9.º Las acciones serán extraídas de un registro matriz, con numeración de orden, y además del sello de la Sociedad llevarán la firma de dos Administradores.

Art. 10.º La transmisión de los títulos nominativos se hará con arreglo á lo que dispone el art. 142 del Código vigente de Comercio. Los títulos al portador en su caso se transmitirán mediante la mera tradición.

Art. 11.º Los derechos y las obligaciones inherentes á la acción siguen al título la misma y es una consecuencia de esto que la posesión de la acción produce adhesión plena de los estatutos de la Sociedad.

Art. 12.º La acción es indivisible, y por tanto la Sociedad no reconoce fracciones de acciones, y los copropietarios de una acción están obligados á hacerse representar por una sola persona.

Art. 13.º Los dividendos de cada acción se entenderán pagados válidamente siempre que el pago se verifique al portador del título y cupon correspondiente.

TÍTULO III.

Consejo de administración.

Art. 14.º La administración de la Sociedad correrá á cargo de un Consejo compuesto de los otorgantes don Clodomiro Pérez, don Eduardo Tellez y don Adolfo Sanchez, entre los cuales será elegido un Presidente á pluralidad de votos.

Art. 15.º El nombramiento durará cuatro años, pasados los cuales se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos, y el nombramiento se verificará en junta general y votación nominal.

Las vacantes se cubrirán provisoriamente por el Consejo, á reserva de que la junta haga el nombramiento en la primera sesión.

Art. 16.º Para ser Administrador se necesita ser propietario de 20 acciones por lo menos, las cuales quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad y las responsabilidades de su gestión.

Art. 17.º Corresponde al Consejo representar á la Sociedad por sí ó por medio de apoderado y Procurador en ciertos asuntos, así extrajudiciales como judiciales, le correspondan, y someterlos á la decisión de árbitros ó amigables componedores, dando cuenta á la junta general en la primera sesión ordinaria.

Art. 18.º El Consejo se reunirá todas las veces que su Presidente lo es-

time oportuno ó lo reclamen dos Administradores.

Art. 19.º Los acuerdos serán tomados á mayoría de votos, siendo en caso de empate decisivo el del Presidente, y los acuerdos se escribirán en un libro foliado y se llamará «Libro de actas» de Consejo, que firmará el Presidente y uno de los Consejeros en calidad de Secretario.

Art. 20.º Los administradores solo responden del fiel cumplimiento de su encargo y no se obligan personalmente en cuanto contraigan á nombre de la Sociedad.

TÍTULO IV.

Junta general.

Art. 21.º La junta general se compone de todos los accionistas propietarios de cinco acciones, y cada cinco acciones dan derecho á un voto, sin que ningún socio pueda tener más de 10 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Art. 22.º La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente los días 15 de Julio y 15 de Enero de cada año, y extraordinariamente siempre que el Consejo lo acuerde, avisando por medio de circular con quince días de anticipación, expresándose los asuntos de que se ha de tratar en la junta.

Art. 23.º Presidirá la Junta general el del Consejo ó el Vocal del mismo que este designe, y será Secretario el mayor accionista entre los que asistan á la junta.

Art. 24.º Para que la junta pueda tomar acuerdo es necesario que los socios asistentes representen por lo menos el 25 por 100 del fondo social, salvo si se tratase de su disolución ó reforma de los estatutos, que será necesario el 50 por 100, ó convocada nueva serán válidos los acuerdos cualquiera que resulte la representación de los que concurran.

Art. 25.º Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos computados según el art. 21.

Art. 26.º Los acuerdos serán consignados en un libro de *Actas de la Sociedad*.

Art. 27.º Es obligatoria la sumisión al voto de la mayoría de la junta de socios debidamente convocados y constituida en los asuntos propios de su deliberación.

TÍTULO V.

De la contabilidad.

Art. 28.º El Consejo de administración presentará en 31 de Diciembre de cada año á la junta un balance de las operaciones verificadas durante el mismo, y las cuentas á él correspondientes para su aprobación ó enmienda, y la junta, en vista de su resultado, fijará los dividendos que hayan de repartirse y las cantidades que se hayan de destinar á amortización, fondo de reserva, etc.

TÍTULO VI.

Art. 29.º Cuando se hubiere perdido el 70 por 100 del fondo ó capital de la Sociedad, el Consejo de administración estará obligado á promover una junta general extraordinaria para discutir y resolver acerca de la disolución de la Sociedad, y acordada esta se publicará en forma la decisión de la junta; si el Consejo no cumplierse con aquella obligación, cualquier socio puede solicitar la convocación de la junta y deberá celebrarse á su instancia.

Art. 30.º Acordará la disolución anticipada, la junta establecerá en la misma sesión las bases y reglas para su liquidación, y hará los nombramientos que al efecto sean necesarios.

TÍTULO VII.

De las controversias.

Art. 31.º Todas las contestaciones que durante el periodo social se susciten ó en el curso de la liquidación entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, ó entre estos y el Consejo, ó entre el Consejo y la Sociedad, serán sometidos al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 32.º El nombramiento de árbitro será formalizado para cada uno dentro del tercer día de ser requerido por carta ó Notario al efecto, y en dicho caso ó en el de que el nombrado segunda vez no acepte el cargo se deferirá al que nombre la parte contraria.

Tales el contrato de Sociedad anónima que otorgan en mi testimonio, y á los efectos legales yo el suscrito Notario dirijo á los otorgantes las siguientes:

PREVENCIONES.

1.º Que el testimonio de esta escritura deberá presentarse en el Registro mercantil á los fines del artículo 21 del Código de Comercio.

2.º Que esta escritura surtirá efecto entre los socios, pero no perjudicará á tercera persona mientras no sea registrada conforme dispone el artículo 24 del mismo Código.

3.º Que en el término de treinta días son presentado dicho testimonio en la oficina liquidadora del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales de este partido y satisfechos á la Hacienda los que correspondan por este contrato.

4.º Que los socios no pueden hacer pactos reservados que no consten en esta escritura, según preceptúa el párrafo último del art. 119 del repetido Código.

5.º Que han de hacer constar por medio de acta notarial la constitución de iniciativa de la Sociedad.

6.º Que en cumplimiento del artículo 157 del Código de Comercio deberán publicar mensualmente en la *Gaceta* el balance de sus operaciones con lo demás que el mismo artículo ordena de cuyas prevenciones doy fé: quedaron enterados.

De la manera expuesta se formaliza la presente escritura, que los otorgantes se obligan á guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes, señalando para los actos y diligencias que con motivo de la misma puedan ocurrir los Juzgados municipal y de primera instancia de este termino y partido.

Así lo otorgan ante mí y los testigos instrumentales Don Santiago Macho Martínez y Don José Gonzalez Herrera, vecinos de esta villa y sin excepción alguna, según aseguran.

Leída á los comparecientes esta escritura íntegra por haber renunciado el derecho que les advertí tenían de hacerlo por sí, la aprobaron los otorgantes, firmando con dichos testigos; y yo el Notario doy fé de conocer á unos y otros y de todo lo contenido en el presente instrumento público que autorizo con mi signo, firma y rúbrica. —Clodomiro Pérez.—Eduardo Tellez.—Adolfo Sanchez Diaz.—Santiago Macho.—José Gonzalez Herrera.—Signado.—Sotero Fernandez.

ACTA NOTARIAL.

Número 12.—En la villa de Cabezon de la Sal, á 16 de Octubre de 1886, ante mí D. Sotero Fernandez Rubin, Notario de la misma, y del distrito de

Cabuérniga y Colegio de Búrgos, con vecindad y residencia en ella, y ante los testigos que se expresarán, comparecen

D. Clodomiro Perez Gutierrez, vecino de la ciudad de Santander, soltero, del comercio, y de treinta y nueve años de edad.

D. Eduardo Tellez Hernandez, vecino de esta villa, casado, propietario, y de veintiocho años de edad.

Y D. Adolfo Sanchez Diaz, de este propio vecindario, también casado, propietario, y de veintiocho años de edad.

Las circunstancias de filiacion consignadas á los comparecientes aparecen de sus cédulas personales de 7.º, 9.º y 9.º clase, que exhiben y vuelven á recoger, libradas la del primero por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia con fecha 14 del mes actual, y las de los dos últimos por la Alcaldía de esta Municipalidad con fecha 1.º de Julio próximo pasado, bajo los números respectivos 7.713, 242 y 240.

Aseguran, y es cierto á mi juicio, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente acta de constitucion de la Sociedad *La Salinera Montañesa*.

Y de un acuerdo y conformidad exponen: que hallándose cubierto el capital social en su totalidad de la anteriormente aludida *La Salinera Montañesa*, cuyos estatutos se aprobaron por escritura otorgada ante mí con fecha de ayer, previa oportuna convocatoria para esta hora, diez de la mañana, en el local que ocupa mi Notaria, han concurrido los expresados señores y nombrado por unanimidad para presidir la Junta al socio don Clodomiro Perez Gutierrez, este por ante mí el Notario, requerido expresamente al efecto dijo: que representando los asistentes Sres. Perez, Tellez y Sanchez la totalidad de capital social, declaraba constituida *La Salinera Montañesa*, procediendo á dar lectura de los estatutos de la misma comprendidos en la escritura de que se ha hecho mérito, que lei íntegramente en alta voz, y enterados declaran todos constituida en forma legal dicha Sociedad. Y se levantó la sesión por el Sr. Presidente á las once de la misma mañana, mandándome extienda la presente.

Así lo otorgan ante mí y los testigos instrumentales D. Santiago Macho y Martínez y don Hipólito Ortega y García, vecinos de esta villa y sin excepción alguna, según aseguran.

Leída á los comparecientes esta escritura íntegra por haber renunciado el derecho que les advertí tenían de hacerlo por sí, la aprobaron los otorgantes, firmando con dichos testigos; y yo el Notario doy fé de conocer á unos y otros y de todo lo contenido en el presente instrumento que público autorizo con mi signo, firma y rúbrica. —Clodomiro Pérez.—Eduardo Tellez.—Adolfo Sanchez Diaz.—Santiago Macho.—Hipólito Ortega.—Signado.—Sotero Fernandez.—Es copia literal.—El Gerente, Clodomiro Pérez.

Alcaldía de Santander.

Acordado por esse Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo el día 10 del corriente la subasta para las obras de reforma que se han de llevar á cabo en la calle de San Fernando, importantes 4.350 pesetas, se anuncia al público para los que quieran tomar parte en ella. El acto tendrá lugar el día 25 del

corriente á las doce de su mañana en el salon de actos públicos de la casa consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. Los demás antecedentes están de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaria municipal, todos los días laborables de nueve á dos de la tarde, para los que quieran consultarlos.

Santander 14 de Noviembre 1886.
—El Alcalde, Juan Trueba.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de Treceño se halla prendada por haberla cogido causando daños en las mieses comunes, una becerra de las señas siguientes:

Como de dos años de edad, color ave-llana, corva y caída de rabadilla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño quien se presentará á recogerla previo pago de gastos y daños en el término de veinte días.

Valdáliga 10 de Noviembre de 1886.
—El Alcalde, Dario Garcia.]

Providencias judiciales

EDICTO.

DON CARLOS DE MOLINI Y GARCIA
Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Vicente de esta capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen autos á instancia del Procurador don Emilio Vidal y Cruz en nombre de don Antonio Ortiz Revuelta como apoderado de doña Petra Mantecon y Rueda sobre acreditar que don Joaquin Antonio Mantecon y Rueda, natural de Valletoranzo, provincia de Santander, hijo de don Lorenzo y de doña Maria Josefa, de estado soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, profesion del Comercio, falleció en esta ciudad de Sevilla en la casa número quince de la calle Alfarrería el día doce de Junio del corriente año sin otorgar testamento, con el fin de que el Juzgado hiciera la oportuna declaración de heredero abintestato y en su virtud cumpliendo lo mandado en providencia de fecha de este día dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito referido se anuncia y hace saber por el presente edicto.

PRIMERO.

El referido fallecimiento abintestato del don Joaquin Antonio Mantecon y Rueda.

SEGUNDO.

Que reclaman la herencia como herederos abintestato los hermanos legítimos del finado, doña Leona y doña Petra Mantecon y Rueda y sus sobrinos carnales doña Josefa, doña Ursula, doña Gabriela, don Alejandro y don Cecilio Mantecon y Guerra como hijo legítimo de otro hermano hoy difunto del don Joaquin llamado don Francisco.

TERCERO.

Y por último se cita llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del don Joaquin Antonio Mantecon y Rueda para que

en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha en que últimamente se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado establecido en la Plaza de Ponce de Leon número trece á reclamar dicha herencia efectuándolo por medio de escrito en el que expresarán el grado de parentesco en que se hallen con el don Joaquin Antonio Mantecon y Rueda y acompañarán los documentos correspondientes y árbol genealógico que lo justifique.

Este edicto se fijará en los sitios públicos de esta capital y en el pueblo de Valletoranzo y se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente y otro de igual tenor en Sevilla 19 de Octubre de 1886.—Carlos de Molini.—V. B., Fermin Aligoa.

EDICTO.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye sumario criminal de oficio sobre sustraccion de una caja cuadrilonga con dos cerraduras de resorte conteniendo veintiocho áretes, ejecutada en el establecimiento platería de don Joaquin Presmanes de esta vecindad la tarde del día de ayer, cuyos objetos se describen y son de las señas siguientes: unos con un pequeño brillante en el centro, otros con un trol de chispitas diamante rosa, otros con un diamante en el centro y orla de perlas, otros con una perla sola en el centro; un par de diamantes rosa y una orla de esmalte negro; otro par de idem forma de brida con una perla colgante de esta, y otro par con una perla en el centro y al rededor chispas de diamante rosa, y todos, menos uno, da forma circular.

En referido sumario tengo acordado proceder á la busca, ocupacion y captura de cualquier persona en cuyo poder se encuentren las alhajas reseñadas, previniendo á los plateros y prestamistas que den parte en cuanto alguno se presente á ofrecer dichos objetos y procuren su detencion, bajo la responsabilidad que en otro caso pudiera alcanzarles.

Y para su publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Santander á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Genaro Perez.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de

franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor ingles nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda, Ligeras, constantes y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,
saldrá de Santander el 22 de Noviembre,
DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

CANADÁ,

CAPITAN PADEL,
saldrá de Santander el 27 de Noviembre,
PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

SAINT AURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre,
PARA BURDEOS Y EL HAVRE,
admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,
PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA 25 pesos.
— VERACRUZ 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 de fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.